

ORDEN sobre el



**“PROCESO DE INSPECCIÓN Y  
REVISIÓN PERIÓDICA DE  
INSTALACIONES DE GAS DE LA  
TERCERA FAMILIA, EN LOCALES  
DESTINADOS A USOS DOMÉSTICOS,  
COLECTIVOS O COMERCIALES”**

*(Actualizado a Octubre/2004)*

Servicio de Normativa Técnica, Supervisión y Control  
Dirección General de Arquitectura y Vivienda  
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO



**Comunidad de Madrid**

# ÍNDICE

## **ORDEN 9/2001, de 3 de enero, del Consejero de Economía y Empleo, sobre el proceso de inspección y revisión periódica de instalaciones de gas de la tercera familia, en locales destinados a usos domésticos, colectivos o comerciales. ....3**

Primero.....	4
Segundo.....	5
Tercero.....	5
Cuarto.....	5
Quinto.....	7
Disposición Transitoria.....	7
Disposiciones Finales .....	7
ANEXO I. Clasificación de defectos mayores y menores a considerar en las revisiones periódicas de instalaciones individuales y comunes .....	7
ANEXO II. Clasificación de defectos mayores y menores a considerar en las inspecciones periódicas de instalaciones individuales y comunes.....	10
ANEXO III. Clasificación de defectos mayores y menores a considerar en la inspección-revisión periódica de salas de calderas para calefacción y/o agua caliente de potencia útil superior a 70 kw (60.200 Kcal/h).....	10
ANEXO IV. Certificado de revisión periódica de instalaciones individuales de gas, domésticas y comerciales.....	11
Certificado de revisión periódica de instalaciones comunes de gas.....	12
Certificado de revisión periódica de salas de calderas para calefacción y/o agua caliente de potencia útil superior a 70 Kw.....	13
ANEXO IV (Dorso). Recomendaciones de uso del gas .....	14
ANEXO V. Acta de comprobación de instalaciones comunes de gas .....	15
Acta de comprobación de instalación en salas de calderas para calefacción y/o agua caliente de potencia útil superior a 70 Kw.....	16
Acta de comprobación de instalaciones individuales de gas, domésticas y comerciales .....	17
ANEXO VI. Documento de corrección de defectos en instalaciones de gas .....	18



# PROCESO DE INSPECCIÓN Y REVISIÓN PERIÓDICA DE INSTALACIONES DE GAS DE LA TERCERA FAMILIA, EN LOCALES DESTINADOS A USOS DOMÉSTICOS, COLECTIVOS O COMERCIALES

(Actualizado a Octubre/2004)

Servicio de Normativa Técnica, Supervisión y Control  
DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y VIVIENDA  
Comunidad de Madrid

## **ORDEN 9/2001, de 3 de enero, del Consejero de Economía y Empleo, sobre el proceso de inspección y revisión periódica de instalaciones de gas de la tercera familia, en locales destinados a usos domésticos, colectivos o comerciales.**

**Publicación:** B.O.C.M., nº 7, de 9 de enero de 2001, págs. 7 a 18.

**Entrada en vigor:** 10 de enero de 2001.

Ante la creciente sensibilidad tanto de los usuarios como de las empresas que operan en el sistema gasístico, sobre los aspectos relacionados con la adecuada utilización, mantenimiento y revisión de las instalaciones de gas, se ha creído conveniente completar la normativa estatal en algunas materias consideradas relevantes en la seguridad de las mismas.

Como continuación a la Orden 2910/1995, de 11 de septiembre, de la Consejería de Economía sobre salidas de productos de la combustión, en la que se potenciaban por su mayor seguridad las calderas estancas, y en tanto no se renueve el parque de las calderas y calentadores atmosféricos existentes, la presente Orden incide especialmente en las medidas de seguridad de los aparatos no estancos.

La Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, señala en el apartado 5 de su artículo 12, que los Reglamentos de Seguridad Industrial de ámbito estatal se aprobarán por el Gobierno de la Nación, sin perjuicio de que las Comunidades Autónomas con competencia legislativa sobre industria, puedan introducir requisitos adicionales sobre las mismas materias cuando se trate de instalaciones radicadas en su territorio.

Actualmente la legislación básica estatal está constituida, fundamentalmente, por el Real Decreto 1085/1992, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Distribución de Gases Licuados del Petróleo, Real Decreto 1853/1993, de 22 de octubre, y por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Gas en locales destinados a usos domésticos, colectivos o comerciales.

Por otra parte, la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 5 que los productos, bienes y servicios puestos a disposición de los consumidores, ya sea a título oneroso o gratuito, deberán ser seguros.

En base a tales disposiciones y considerando que es conveniente dotar a las instalaciones de GLP canalizado de condiciones análogas de seguridad a las exigidas para los gases de la 1.0 y 2.0 Familia, se hace necesario desarrollar la sistemática a aplicar en el proceso de inspección, revisión y clasificación de defectos, paralelo a lo establecido en la Orden 1582/1994, de 21 de septiembre.

En este sentido, entre otros aspectos, la Empresa Distribuidora pondrá en práctica un proceso de inspección periódica gratuita a efectuar en las instalaciones receptoras de gas de sus clientes.

Por otro lado, en lo referente a las instalaciones de GLP envasado se entiende igualmente adecuado adoptar un procedimiento de revisión periódica de iguales características que las anteriores.

La liberalización del suministro de GLP envasado, con la supresión de la obligatoriedad de suministro a domicilio, y la aparición de un nuevo sistema de comercialización podrá dar lugar a desarrollos normativos futuros.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, modificado por las Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, y el Decreto 312/1999, de 28 de octubre, que atribuyen a la Consejería de Economía y Empleo el ejercicio de las competencias de industria

En su virtud tengo a bien

DISPONER:

**Primero.**

A efectos de lo desarrollado en la presente disposición se adoptan las definiciones siguientes:

**Instalación receptora:** Es el conjunto de conducciones y accesorios comprendidos entre la llave de acometida, excluida ésta, y las llaves de conexión al aparato, incluidas éstas. Quedan en consecuencia excluidos de la instalación receptora los aparatos de utilización.

**Defecto mayor:** Se considerarán defectos mayores aquellos que por su propia naturaleza es preciso subsanar en el mismo momento de su detección. En el caso de que esto no sea posible, se procederá al corte inmediato de suministro de gas a la instalación y/o al corte parcial del suministro al aparato a gas mediante el bloqueo de la llave, según proceda, a la vista de la extensión del defecto detectado.

**Defecto menor:** Se considerarán defectos menores aquellos que por su propia naturaleza no son clasificados como defectos mayores. Han de ser comunicados al usuario, con indicación de que en un plazo, no superior a seis meses, deben proceder a su corrección, no siendo necesario cortar el suministro de gas durante el período concedido.

**Inspección periódica:** Es la inspección de carácter técnico que debe efectuarse por la Empresa Distribuidora de forma gratuita cada cuatro años a las instalaciones de gas canalizado, con medios propios o contratados, en las instalaciones receptoras de gas en servicio, para comprobar en sus partes visibles el cumplimiento de la normativa vigente, en aquellos puntos de los que pudiera derivarse alguno de los defectos clasificados como mayores o menores.

**Inspección complementaria:** Es la inspección que la Empresa Distribuidora realizará con medios propios o contratados a una instalación receptora a la que se concedió plazo de corrección de un defecto menor cuando, transcurrido este plazo, no se tenga constancia de que se haya efectuado la corrección.

**Acta de inspección periódica:** Es el documento que debe cumplimentar el representante de la Empresa Distribuidora, en el que se anotan los defectos encontrados, clasificados y calificados, y el estado en que queda la instalación. El mismo modelo se utilizará en la inspección complementaria.

**Revisión periódica:** Es la revisión, tanto de instalaciones de gas canalizado, como de instalaciones suministradas con gas envasado, contratada por el usuario con una Empresa Instaladora de gas autorizada, con objeto de que compruebe, mediante la realización de las pruebas y verificaciones necesarias, el estado de funcionamiento y conservación de la instalación, de sus elementos, de sus aparatos a gas, conductos de evacuación de productos de la combustión, incluido deflector en su caso, así como la constatación de la adecuación a las condiciones reglamentarias de seguridad, en aquellos puntos de los cuales se pueda derivar algunos de los defectos clasificados como mayores o menores.

La realización de esta revisión es responsabilidad del usuario y tiene que ser llevada a cabo con personal competente autorizado. Su periodicidad es de cuatro años tanto para las instalaciones de GLP canalizado, como para las instalaciones de GLP envasado.

Si el resultado de la revisión es sin defectos se emitirá el Certificado de Revisión Periódica, y si es con defectos se emitirá el Acta de Comprobación de la instalación.

**Certificado de Revisión Periódica:** Es el documento extendido por la persona competente autorizada, acreditativo de que se ha realizado dicha revisión, y en la que no se han encontrado defectos mayores, ni menores.

**Acta de comprobación de la instalación:** Es el documento extendido por la persona competente autorizada, acreditativo de que se ha comprobado el estado de la instalación, habiéndose encontrado defectos mayores y/o menores, en la que se anotan éstos, clasificados y calificados, y la situación en que queda la instalación.

**Titular de la instalación de gas:** Se considerarán titulares de la instalación, el propietario o Comunidad de Propietarios, cuando se trate de acometidas interiores o instalaciones comunes, y los usuarios cuando se trate de instalaciones individuales.

**Persona competente autorizada:** Tendrán la consideración de persona competente autorizada, para efectuar la Revisión Periódica, extender los Certificados de Revisión y Actas de Comprobación, aquellas que estén provistas del carnet de instalador autorizado, y pertenezcan a una Empresa Instaladora inscrita en el correspondiente registro de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

**Empresa Distribuidora:** A efectos de la presente Orden se entenderá como Empresa Distribuidora aquella que realiza la distribución de GLP canalizado, así como los suministradores y operadores de GLP envasado.

En el Anexo IV, se adjuntan los modelos de Certificado de Revisión Periódica de instalaciones comunes e individuales, así como de salas de calderas de potencia superior a 70 kW. En el dorso se incluye las Recomendaciones de Uso del Gas.

En el Anexo V se adjuntan los modelos del Acta de Comprobación de la instalación con defectos, de instalaciones comunes e individuales y de salas de calderas de potencia superior a 70 kW.

En el Anexo VI se adjunta el modelo de Documento de corrección de defectos en instalaciones de gas.

## Segundo.

En las revisiones y visitas de inspección, se comprobará la existencia de los defectos clasificados en los Anexos que a continuación se detallan:

La clasificación de los defectos mayores y menores a comprobar en las instalaciones individuales y comunes durante la visita de revisión periódica, están relacionados en el Anexo I.

La clasificación de los defectos mayores y menores a comprobar en la instalación receptora, durante la visita de inspección periódica, están relacionados en el Anexo II.

La clasificación de los defectos mayores y menores a comprobar en la sala de calderas para calefacción y/o agua caliente de potencia útil superior a 70 kW, durante la visita de inspección o revisión periódica, están relacionados en el Anexo III.

## Tercero.

En las instalaciones de GLP canalizado se realizará la primera inspección periódica a los dos años de la última revisión periódica efectuada. Con posterioridad, a los dos años siguientes se efectuará la primera revisión periódica, y a continuación a los dos años se llevará a cabo nuevamente la inspección periódica, y así, sucesivamente, de tal manera que cada dos años, se realice inspección o revisión periódica.

En las instalaciones de GLP envasado las revisiones deberán tener lugar cada cuatro años contados a partir de la última realizada.

## Cuarto.

El procedimiento de actuación será el siguiente:

a) La Empresa distribuidora viene obligada a avisar a los usuarios, con un plazo no inferior a un mes, de la fecha en que deben efectuar por su cuenta la revisión periódica. Asimismo, la Empresa

Distribuidora deberá ofrecer a los usuarios la información necesaria para que puedan cumplir con este requisito reglamentario.

b) Si en la visita de revisión no se encontrase ningún defecto, se dejará al usuario el certificado correspondiente. Una de las copias de dicho certificado lo enviará el usuario a la Empresa Distribuidora.

c) Cuando durante la visita de revisión o inspección periódica se detecte la existencia de algún defecto mayor, si éste no puede ser corregido en aquel momento, se deberá cortar el paso del gas y se precintará la parte de la instalación pertinente, de tal manera que no pueda ser utilizada. Esta circunstancia se hará constar en el Acta de Inspección periódica, o en la de Comprobación, según corresponda, así como, los otros posibles defectos menores que se hayan localizado en la instalación durante las comprobaciones.

Si la Empresa Instaladora autorizada que realiza la revisión periódica detecta un defecto mayor que obligue al cierre total o parcial de la instalación, deberá comunicarlo de inmediato por escrito a la Empresa Distribuidora.

d) En los casos de defectos mayores o menores que hayan dado lugar al corte total o parcial del suministro de gas canalizado de la instalación común (cierre llave acometida, edificio o montante), sólo la Empresa Distribuidora, con medios propios o contratados, podrá reponerlo a petición del interesado, previa entrega de la documentación pertinente y tras comprobar que el defecto ha sido corregido. Los costes derivados de la visita de reapertura se podrán repercutir al cliente.

e) En los casos de defectos mayores o menores, que hayan dado lugar al corte total del suministro de gas canalizado de la instalación individual (cierre y precinto de la llave de abonado y/o contador), sólo la Empresa Distribuidora, con medios propios o contratados, podrá reponerlo a petición del interesado, previa entrega de la documentación pertinente y tras comprobar que el defecto ha sido corregido. Los costes de reapertura se podrán repercutir al cliente.

f) En los casos de defectos mayores o menores que hayan dado lugar al corte y precintado parcial de una instalación individual de gas canalizado, el precinto podrá ser alzado por una Empresa Instaladora autorizada una vez realizada la corrección y comprobado que la misma se ha efectuado adecuadamente. Acto seguido, lo deberá comunicar a la Empresa Distribuidora mediante el envío del documento justificante de la corrección de defectos [Anexo VI (1)] y Certificado de Revisión Periódica.

g) En el caso de defectos mayores que hayan dado lugar al corte y precintado de un aparato de gas canalizado, el precinto podrá ser alzado por el Servicio de Asistencia Técnica del fabricante o por una Empresa Instaladora autorizada, una vez realizada la corrección y comprobado que el aparato a gas queda en condiciones de ser utilizado. Acto seguido, la entidad que haya llevado a cabo esta operación lo deberá comunicar a la Empresa Distribuidora. Posteriormente la persona competente autorizada emitirá el Certificado de Revisión Periódica enviándolo a la Empresa Distribuidora.

h) En el caso de defectos mayores o menores que hayan dado lugar al corte y precintado de una parte de la instalación de gas envasado, el precinto podrá ser alzado por el Servicio de Asistencia Técnica del fabricante o por una Empresa Instaladora autorizada, una vez realizada la corrección y comprobado que el aparato a gas queda en condiciones de ser utilizado. Acto seguido, el instalador autorizado emitirá el Certificado de Revisión Periódica.

i) La Empresa Distribuidora llevará para cada instalación de gas canalizado un registro de la última inspección periódica realizada, en el que consten los defectos mayores y/o menores, en su caso detectados, así como de la recepción de los Certificados de Revisión Periódica y del Documento Justificante de la corrección de defectos. También deberá tener constancia a través de la documentación correspondiente, de los cortes totales o parciales del suministro, practicados en las instalaciones y, cuando se produzca, los relativos a la corrección de los defectos que provocaron el cierre y la reanudación del suministro.

j) La Empresa Distribuidora, cuando detecte que el titular de la instalación de gas canalizado no ha justificado, dentro del plazo otorgado, la corrección de los defectos menores indicados en el Acta de Inspección y/o Comprobación, le recordará por escrito la obligación que tiene de subsanarlos, y en el caso de que no obtenga respuesta, como medida cautelar, podrá efectuar visita complementaria, pudiendo cortar el suministro en la parte afectada de la instalación, poniéndolo en conocimiento, en cualquier caso, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid.

k) La Empresa Distribuidora llevará para cada instalación de gas GLP envasado un registro de las revisiones periódicas efectuadas.

## Quinto.

Las infracciones a lo preceptuado en la presente disposición serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y en la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, y sus correspondientes normas de desarrollo.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. En el caso de instalaciones de GLP canalizado en las que hubieran transcurrido más de dos años, desde la última revisión periódica, a la entrada en vigor de esta norma, la inspección periódica se realizará a lo largo del año 2001.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, para dictar las disposiciones de ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el \*BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID\*.

## ANEXO I CLASIFICACIÓN DE DEFECTOS MAYORES Y MENORES A CONSIDERAR EN LAS REVISIONES PERIÓDICAS DE INSTALACIONES INDIVIDUALES Y COMUNES

### A) Defectos mayores en revisiones periódicas de instalaciones individuales.

1. Fuga de gas.
2. Tubo flexible visiblemente dañado, en todo o en parte de su recorrido, prestando especial atención a sus conexiones.
3. Aparato a gas de circuito abierto instalado en dormitorio, en local de ducha, baño o aseo.
4. Aparato a gas que precisando conducto de evacuación de los productos de la combustión, carece de él.
5. Aparato a gas que, precisando conducto de evacuación de los productos de la combustión, lo tiene pero está ubicado en un local de volumen inferior a 8 metros cúbicos que carece de orificio de entrada de aire, o éste es insuficiente.
6. Deficiencias apreciables en los conductos de evacuación de productos de la combustión del local o vivienda y/o evidente falta de estanqueidad en los mismos.
7. Aparato a gas que, no precisando estar conectado a conducto de evacuación de productos de la combustión, no lo tiene y está ubicado en un local de volumen inferior a 8 metros cúbicos que carece de entrada de aire o de salida de aire viciado.
8. Inexistencia de dispositivos de seguridad por extinción o detección de llama en aquellos aparatos que reglamentariamente deban tenerlos. Inexistencia de dispositivos de seguridad por análisis de atmósfera en los radiadores de infrarrojos, excepto los ubicados en chimeneas-hogar o en locales colectivos o comerciales de volumen superior a 70 metros cúbicos.
9. Extractor mecánico, o campana extractora de cocina, conectados a la misma chimenea donde también tienen salida conductos de evacuación de productos de la combustión de aparatos a gas.
10. Existencia de algún defecto menor en conductos de evacuación de productos de la combustión unido a carencia o insuficiencia de orificio de entrada de aire.
11. Aparato a gas que presenta un exceso de potencia y/o una evidente mala combustión, que se verificará mediante la utilización del correspondiente aparato analizador de productos de la combustión.

12. Inexistencia o puentado de dispositivos antirrevoco de productos de la combustión en aquellos aparatos instalados a partir del 1 de enero de 1996.

**B) Defectos mayores en revisiones periódicas de instalaciones comunes.**

Es de aplicación en las instalaciones comunes, el defecto mayor número 1 señalado para instalaciones individuales.

**C) Defectos menores en revisiones periódicas de instalaciones individuales.**

**En el conjunto de regulación:**

13. Ubicación del conjunto de regulación en un recinto no suficientemente ventilado sin disponer, el armario que lo contiene, de ventilación al exterior.

14. Existencia de aparellaje eléctrico en el mismo recinto que el conjunto de regulación, sin estar éste en el interior de un armario estanco que ventile al exterior.

15. Existencia en el mismo recinto del conjunto de regulación de calderas de calefacción y/o agua caliente que utilicen otro combustible distinto al gas suministrado, sin estar el conjunto de regulación en el interior de un armario estanco que ventile al exterior.

16. Ubicación en zona inundable.

17. Ubicación del conjunto de regulación en zona de uso común, sin estar protegido en el interior de un armario cerrado y ventilado.

18. No disponer de válvula de seguridad de máxima en MPB.

19. No existencia de válvula de seguridad de mínima presión cuando no exista en la instalación común.

**En las tuberías:**

20. Materiales de la instalación receptora no autorizados. Llave de corte no accesible.

21. Instalaciones eléctricas en contacto con tuberías de gas.

22. Carencia de vainas en tuberías que atraviesan cámaras, cielos rasos, altillos o dobles techos. Carencia de protección mecánica en tuberías donde lo exija el Reglamento de instalaciones de gas en locales destinados a usos domésticos, colectivos o comerciales en su ITC-MI-IRG-06.

23. Instalaciones en sótano, semisótano, garaje o aparcamiento que incumplen la normativa aplicable.

**El recinto donde se ubica el contador:**

24. Ventilación incorrecta del recinto.

25. Existencia de aparellaje, maquinaria y/o contador eléctrico a menos de 20 centímetros del contador.

**En la instalación de aparatos:**

26. Local mayor de 8 metros cúbicos donde se encuentran instalados aparatos a gas que no necesitan estar conectados a conductos de evacuación y en donde falta orificio superior de ventilación o éste sea insuficiente o incorrecto.

27. Local que contiene aparatos a gas de circuito abierto, donde falta orificio de entrada de aire o éste sea insuficiente o incorrecto.

28. Local en el que se halle instalado algún aparato a gas de circuito abierto y que carezca de abertura practicable, sea puerta o ventana, que lo ponga en comunicación con el exterior o de una puerta practicable con un local contiguo que disponga de la mencionada abertura.



29. Aparato a gas, que precisando conducto de evacuación, lo tiene, pero éste presenta anomalías, o incumple las exigencias de lo preceptuado en la Orden 2910/1995 de la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid.

30. Modalidad de conexión o accesorios no permitidos, tubo flexible no homologado, caducado, falta de abrazaderas o longitud excesiva.

31. Aparato fijo no conectado con conexión rígida o con tubo flexible metálico no autorizado.

32. Boquillas de conexión no normalizadas o de diámetro dispar o tubo flexible en contacto con las partes calientes del horno.

**En los aparatos:**

33. Funcionamiento incorrecto de los dispositivos de seguridad por extinción o detección de llama en aquellos aparatos que reglamentariamente deben disponer de ellos.

34. Funcionamiento incorrecto de la válvula automática por fallo de circulación de agua en calentadores instantáneos y en calderas de agua caliente, o por fallo de la bomba impulsora de aire en generadores de aire caliente y secadoras.

35. Incorrecta propagación y/o estabilidad de la llama en los quemadores.

36. Incorrecta regulación de los mínimos de los quemadores de las cocinas, encimeras y otros aparatos de cocción.

**En la instalación de las botellas:**

37. Distancia insuficiente a fuegos abiertos, motores eléctricos o de explosión.

38. Distancia insuficiente a interruptores y/o enchufes eléctricos.

39. Distancia insuficiente a aberturas que comuniquen con sótanos, desagües, alcantarillas o cualquier otra comunicación subterránea.

40. Botellas en el interior de locales, debiendo estar fuera. Botellas que estando en el interior de un local éste no cumple las condiciones reglamentarias.

41. Botellas a nivel inferior al terreno circundante o en patio cerrado.

42. Botellas sin caseta de protección, si procede, o ésta es inadecuada o defectuosa.

43. Más de dos botellas en descarga simultánea en interior de vivienda.

44. Botellas en batería sin instalación rígida.

45. Botellas instaladas bajo hornillos o calentadores, sin protección térmica.

46. Botellas instaladas en armarios mal ventilados.

**D) Defectos menores en revisiones periódicas de instalaciones comunes.**

Son de aplicación en las instalaciones comunes los defectos menores detallados para las instalaciones individuales, siguientes: 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25.

De forma complementaria, se considerarán, defectos menores, también los siguientes:

**En el recinto de contadores:**

47. Existencia en dicho recinto de maquinaria de ascensores, cuadros eléctricos de maniobra, contadores eléctricos y/o motores y transformadores eléctricos.

48. Instalación eléctrica que no esté de acuerdo con el Reglamento de Instalaciones de Gas en locales destinados a usos domésticos, colectivos o comerciales.

**ANEXO II**  
**CLASIFICACIÓN DE DEFECTOS MAYORES Y MENORES**  
**A CONSIDERAR EN LAS INSPECCIONES PERIÓDICAS**  
**DE INSTALACIONES INDIVIDUALES Y COMUNES**

Son de aplicación en la inspección periódica, sobre las partes visibles, todos los defectos detallados en el Anexo I, exceptuando los defectos para instalaciones individuales números 11 y 12 (apartado Defectos Mayores) y números 33, 34, 35 y 36 (apartados Defectos Menores).

En la inspección periódica de una instalación común o individual se considerará asimismo Defecto Menor:

Documental:

48. Ausencia de certificado de revisión periódica.

**ANEXO III**  
**CLASIFICACIÓN DE DEFECTOS MAYORES Y MENORES**  
**A CONSIDERAR EN LA INSPECCIÓN-REVISIÓN PERIÓDICA**  
**DE SALAS DE CALDERAS PARA CALEFACCIÓN Y/O**  
**AGUA CALIENTE DE POTENCIA ÚTIL SUPERIOR**  
**A 70 kW (60.200 Kcal/h)**

**A) Defectos mayores:**

49. Fuga de gas.
50. La sala de calderas incumple los requisitos sobre la entrada de aire para la combustión o ventilación superior.

**B) Defectos menores:**

Es de aplicación en este tipo de instalaciones los Defectos Menores detallados para las instalaciones individuales en el Anexo I, en los apartados de:

Conjunto de regulación, Tuberías y Recinto donde se ubica el contador.

De forma complementaria, se considerarán también los Defectos Menores siguientes:

51. La luminaria eléctrica de la sala de calderas no es del tipo estanco y/o el cableado eléctrico no está contenido dentro de un tubo metálico.
52. Las dimensiones de la puerta de acceso no son las adecuadas, y/o no se abre en el sentido de salida de la misma y/o no dispone de cerradura con llave desde el exterior y/o no es fácil abertura desde el interior incluso si se ha cerrado desde el exterior, y/o es de material que no reúne las características de resistencia al fuego.
53. La sala no dispone de una superficie no resistente de al menos un metro cuadrado, independiente del acceso al local y de las aberturas de ventilación, que dé directamente al exterior, ni dispone de dispositivos que aporten unas condiciones equivalentes de seguridad.
54. La sala de calderas incumple los requisitos sobre su emplazamiento y/o acceso, según lo establecido en la norma UNE 60.601.
55. No existen o no están situados en el exterior de la puerta y en lugar y forma visibles las inscripciones/carteles identificativos de la sala de calderas.
56. Ausencia de Certificado de Revisión Periódica.

**ANEXO IV**  
**CERTIFICADO DE REVISIÓN PERIÓDICA DE INSTALACIONES**  
**INDIVIDUALES DE GAS, DOMÉSTICAS Y COMERCIALES**

**DATOS DEL USUARIO**

NOMBRE DEL USUARIO DE LA INSTALACIÓN:		
DIRECCIÓN:		
POBLACIÓN:	D. P.:	EMPRESA DISTRIBUIDORA:
NÚMERO DE PÓLIZA:		

**DATOS DE LA EMPRESA INSTALADORA A LA QUE PERTENECE LA PERSONA QUE HA REALIZADO LA REVISIÓN**

NOMBRE:	DIRECCIÓN:
POBLACIÓN:	TELÉFONO:
TIPO DE ENTIDAD: EMPRESA INSTALADORA DE GAS AUTORIZADA. NÚM. DE REGISTRO:	
CATEGORÍA E. G.:	

**DATOS DE LA PERSONA COMPETENTE AUTORIZADA QUE SUSCRIBE**

NOMBRE:	DNI:
ACREDITACIÓN: INSTALADOR AUTORIZADO.	NÚM. I. G.:

**LA PERSONA COMPETENTE AUTORIZADA QUE SUSCRIBE CERTIFICA**

Que en el día de hoy ha sido revisada la instalación individual de gas que suministra al edificio reseñado, habiéndose obtenido como resultado que:
---

**OBSERVACIONES**

--

Fecha .....

Enterado del resultado de la revisión

Firma de la persona competente autorizada  
y Sello de la Entidad

Nombre y firma del usuario o quien lo represente

## CERTIFICADO DE REVISIÓN PERIÓDICA DE INSTALACIONES COMUNES DE GAS

### DATOS DEL USUARIO

NOMBRE DEL USUARIO DE LA INSTALACIÓN:		
DIRECCIÓN:		
POBLACIÓN:	D. P.:	EMPRESA DISTRIBUIDORA:
NÚMERO DE PÓLIZA:		

### DATOS DE LA EMPRESA INSTALADORA A LA QUE PERTENECE LA PERSONA QUE HA REALIZADO LA REVISIÓN

NOMBRE:	DIRECCIÓN:	
POBLACIÓN:	TELÉFONO:	
TIPO DE ENTIDAD: EMPRESA INSTALADORA DE GAS AUTORIZADA. NÚM. DE REGISTRO:		CATEGORÍA E. G.:

### DATOS DE LA PERSONA COMPETENTE AUTORIZADA QUE SUSCRIBE

NOMBRE:	DNI:
ACREDITACIÓN: INSTALADOR AUTORIZADO.	NÚM. I. G.:

### LA PERSONA COMPETENTE AUTORIZADA QUE SUSCRIBE CERTIFICA:

Que en el día de hoy ha sido revisada la instalación común de gas que suministra al cliente reseñado, habiéndose obtenido como resultado que:
---

### OBSERVACIONES

--

Fecha .....

Enterado del resultado de la revisión

Firma de la persona competente autorizada  
y Sello de la Entidad

Nombre y firma del usuario o quien lo represente

**CERTIFICADO DE REVISIÓN PERIÓDICA DE  
SALAS DE CALDERAS PARA CALEFACCIÓN Y/O  
AGUA CALIENTE DE POTENCIA ÚTIL SUPERIOR A 70 KW**

**DATOS DEL USUARIO**

NOMBRE DEL USUARIO DE LA INSTALACIÓN:		
DIRECCIÓN:		
POBLACIÓN:	D. P.:	EMPRESA DISTRIBUIDORA:
NÚMERO DE PÓLIZA:		

**DATOS DE LA EMPRESA INSTALADORA A LA QUE PERTENECE LA PERSONA QUE HA REALIZADO LA REVISIÓN**

NOMBRE:	DIRECCIÓN:	
POBLACIÓN:	TELÉFONO:	
TIPO DE ENTIDAD: EMPRESA INSTALADORA DE GAS AUTORIZADA. NÚM. DE REGISTRO:		CATEGORÍA E. G.:

**DATOS DE LA PERSONA COMPETENTE AUTORIZADA QUE SUSCRIBE**

NOMBRE:	DNI:
ACREDITACIÓN: <input type="checkbox"/> INSTALADOR AUTORIZADO.	NÚM. I. G.:

**LA PERSONA COMPETENTE AUTORIZADA QUE SUSCRIBE CERTIFICA:**

Que en el día de hoy ha sido revisada la Sala de calderas indicada, habiéndose obtenido como resultado que:  <p style="text-align: center;">No existe ningún defecto Mayor ni Menor de los indicados al dorso.</p>
--

**OBSERVACIONES**

--

Fecha .....

Enterado del resultado de la revisión

Firma de la persona competente autorizada  
y Sello de la Entidad

Nombre y firma del usuario o quien lo represente

## **ANEXO IV (Dorso)**

### **RECOMENDACIONES DE USO DEL GAS**

1. Si nota olor a gas, abra puertas y ventanas, no produzca llamas, ni chispas, ni accione interruptores eléctricos. Póngase en contacto inmediato con su empresa distribuidora. Nunca utilice llamas para detectar fugas.
2. No obstruya nunca las rejillas o salidas de ventilación.
3. Vigile que la combustión de los aparatos sea la correcta, la llama debe ser de color azul y no amarilla. Si cualquier aparato no funciona correctamente, solicite su reparación al Servicio de Asistencia Técnica o a un Instalador Autorizado y no lo utilice hasta que haya sido reparado.
4. Evite derrames de líquidos y corrientes de aire que puedan apagar la llama de los aparatos. No utilice estufas en locales poco ventilados y nunca los coloque cerca de cortinas, muebles de madera u otros materiales inflamables.
5. Vigile el buen estado del regulador y del tubo flexible, así como su caducidad.
6. Conserve el Certificado de Puesta en Servicio de su instalación, así como el último Certificado de Revisión Periódica que haya realizado.
7. Nunca conecte el conducto de la campana extractora al conducto de evacuación de los gases de su calentador o caldera.
8. No coloque la botella en zonas próximas a altas temperaturas (hornos, fuegos, etcétera).
9. En caso de ausencia prolongada, cierre la llave de aparatos y la de corte general de su vivienda.
10. Todos los aparatos que utilizan gas como combustible deben haber sido certificados antes de su puesta en el mercado y disponer del correspondiente Marcado CE sobre el mismo o en el embalaje. Conserve y siga las instrucciones de manejo de los aparatos y verifique que las entienda de forma completa. Compruebe que los aparatos que adquiere disponen de Manual de Instrucciones para su Uso y Mantenimiento, redactado en la lengua oficial del estado, que incluya toda la información necesaria para el uso en condiciones de seguridad y en particular con indicación sobre las posibles restricciones referidas a su uso.

**RECUERDE, ANTE CUALQUIER ANOMALÍA, PÓNGASE EN CONTACTO CON SU EMPRESA DISTRIBUIDORA.**

## ANEXO V ACTA DE COMPROBACIÓN DE INSTALACIONES COMUNES DE GAS

### DATOS DEL USUARIO

NOMBRE DEL USUARIO DE LA INSTALACIÓN:		
DIRECCIÓN:		
POBLACIÓN:	D. P.:	EMPRESA DISTRIBUIDORA:
NÚMERO DE PÓLIZA:		

### DATOS DE LA EMPRESA INSTALADORA A LA QUE PERTENECE LA PERSONA QUE HA REALIZADO LA REVISIÓN

NOMBRE:	DIRECCIÓN:	
POBLACIÓN:	TELÉFONO:	
TIPO DE ENTIDAD: EMPRESA INSTALADORA DE GAS AUTORIZADA. NÚM. DE REGISTRO:		CATEGORÍA E. G.:

### DATOS DE LA PERSONA COMPETENTE AUTORIZADA QUE SUSCRIBE

NOMBRE:	DNI:
ACREDITACIÓN: <input type="checkbox"/> INSTALADOR AUTORIZADO.	NÚM. I. G.:

### LA PERSONA COMPETENTE AUTORIZADA QUE SUSCRIBE CERTIFICA:

Que en el día de hoy ha sido revisada la instalación común de gas que suministra al edificio reseñado, habiéndose obtenido como resultado (1):	
<input type="checkbox"/> Existen los Defectos Mayores y/o Menores siguientes (identificar los defectos consultando el código en la relación detallada al dorso):	
<b>Mayores:</b>	
<b>Menores:</b>	
En el conjunto de regulación	En las tuberías
En el recinto de contadores centralizados	De carácter documental
<b>Situación en la que queda la instalación (2):</b>	
Cierre y precinto de la instalación por Defecto Mayor (3) <input type="checkbox"/> Total (4) <input type="checkbox"/> Parcial	
(5) <input type="checkbox"/> Con defectos menores (con plazo máximo de seis meses para su adecuación).	

### OBSERVACIONES

--

Fecha .....

Enterado del resultado de la revisión

### NOTAS

- (1) Marcar con una (x) los cuadros que sean necesarios.
- (2) En el apartado de Observaciones se concreta la información que permite al usuario de la instalación, en su caso, conocer la ubicación de los defectos detectados, como la de los elementos precintados.
- (3) Toda la instalación queda fuera de servicio, mientras que la Empresa Distribuidora no alce el precinto. Una vez corregidos los defectos es necesario ponerlo en conocimiento de la misma para que alce el precinto, mientras tanto queda totalmente prohibida la utilización de la instalación.
- (4) Una vez adecuada la parte de la instalación defectuosa, el precinto podrá ser alzado por un Instalador Autorizado o por el fabricante del aparato, previa comprobación pertinente, mientras tanto queda totalmente prohibida la utilización de la parte de la instalación precintada. La persona que alce el precinto tiene la obligación de comunicarlo por escrito a la Empresa Distribuidora.
- (5) Cuanto antes y siempre antes de los seis meses a partir de la fecha de este Acta, es necesario corregir los defectos menores enumerados. El incumplimiento de esta obligación podrá ser motivo del corte de suministro de gas.

**ANEXO V**  
**ACTA DE COMPROBACIÓN DE INSTALACIÓN**  
**EN SALAS DE CALDERAS PARA CALEFACCIÓN Y/O**  
**AGUA CALIENTE DE POTENCIA ÚTIL SUPERIOR A 70 KW**

**DATOS DEL USUARIO**

NOMBRE DEL USUARIO DE LA INSTALACIÓN:		
DIRECCIÓN:		
POBLACIÓN:	D. P.:	EMPRESA DISTRIBUIDORA:
NÚMERO DE PÓLIZA:		

**DATOS DE LA EMPRESA INSTALADORA A LA QUE PERTENECE LA PERSONA QUE HA REALIZADO LA REVISIÓN**

NOMBRE:	DIRECCIÓN:	
POBLACIÓN:	TELÉFONO:	
TIPO DE ENTIDAD: EMPRESA INSTALADORA DE GAS AUTORIZADA. NÚM. DE REGISTRO:		CATEGORÍA E. G.:

**DATOS DE LA PERSONA COMPETENTE AUTORIZADA QUE SUSCRIBE**

NOMBRE:	DNI:
ACREDITACIÓN: <input type="checkbox"/> INSTALADOR AUTORIZADO.	NÚM. I. G.:

**LA PERSONA COMPETENTE AUTORIZADA QUE SUSCRIBE CERTIFICA**

Que en el día de hoy ha sido revisada la instalación de sala de calderas indicada, habiéndose obtenido como resultado (1)

Existen los Defectos Mayores y/o Menores siguientes (identificar los defectos consultando el código en la relación detallada al dorso):

**Mayores:**

En el conjunto de regulación En las tuberías

Otros

En el recinto donde se ubica el contador De carácter documental

**Situación en la que queda la instalación (2):**

Cierre y precinto de la instalación por Defecto Mayor (3)  Total (4)  Parcial

(4)  Con defectos menores (con plazo máximo de seis meses para su adecuación).

**OBSERVACIONES**

--

Fecha .....

Enterado del resultado de la revisión

Firma de la persona competente autorizada  
y Sello de la Entidad

Nombre y firma del usuario o quien lo represente

**NOTAS**

- (1) Marcar con una (x) los cuadros que sean necesarios.
- (2) En el apartado de Observaciones se concreta la información que permite al usuario de la instalación, en su caso, conocer la ubicación de los defectos detectados, como la de los elementos precintados.
- (3) Toda la instalación queda fuera de servicio, mientras que la Empresa Distribuidora no alce el precinto. Una vez corregidos los defectos es necesario ponerlo en conocimiento de la misma para que alce el precinto, mientras tanto queda totalmente prohibida la utilización de la instalación.
- (4) Cuanto antes y siempre antes de los seis meses a partir de la fecha de este Acta, es necesario corregir los defectos menores enumerados. El incumplimiento de esta obligación podrá ser motivo del corte de suministro de gas.



## ANEXO V

### ACTA DE COMPROBACIÓN DE INSTALACIONES INDIVIDUALES DE GAS, DOMÉSTICAS Y COMERCIALES

#### DATOS DEL USUARIO

NOMBRE DEL USUARIO DE LA INSTALACIÓN:		
DIRECCIÓN:		
POBLACIÓN:	D. P.:	EMPRESA DISTRIBUIDORA:
NÚMERO DE PÓLIZA:		

#### DATOS DE LA EMPRESA INSTALADORA A LA QUE PERTENECE LA PERSONA QUE HA REALIZADO LA REVISIÓN

NOMBRE:	DIRECCIÓN:	
POBLACIÓN:	TELÉFONO:	
TIPO DE ENTIDAD: EMPRESA INSTALADORA DE GAS AUTORIZADA. NÚM. DE REGISTRO:		CATEGORÍA E. G.:

#### DATOS DE LA PERSONA COMPETENTE AUTORIZADA QUE SUSCRIBE

NOMBRE:	DNI:
ACREDITACIÓN: <input type="checkbox"/> INSTALADOR AUTORIZADO. NUM. I. G.:	

#### LA PERSONA COMPETENTE AUTORIZADA QUE SUSCRIBE CERTIFICA:

Que en el día de hoy ha sido revisada la instalación individual de gas que suministra al cliente reseñado, habiéndose obtenido como resultado (1):	
<input type="checkbox"/> Existen los Defectos Mayores y/o Menores siguientes (identificar los defectos consultando el código en la relación detallada al dorso):	
<b>Mayores:</b>	
<b>Menores:</b>	
En el conjunto de regulación	En las tuberías
En la instalación de aparatos	En los aparatos

#### OBSERVACIONES

--

Fecha .....

Enterado del resultado de la revisión

Firma de la persona competente autorizada  
y Sello de la Entidad

Nombre y firma del usuario o quien lo represente

#### NOTAS

- (1) Marcar con una (x) los cuadros que sean necesarios.
- (2) En el apartado de Observaciones se concreta la información que permite al usuario de la instalación, en su caso, conocer la ubicación de los defectos detectados, como la de los elementos precintados.
- (3) Toda la instalación queda fuera de servicio, mientras que la Empresa Distribuidora no alce el precinto. Una vez corregidos los defectos es necesario ponerlo en conocimiento de la misma para que alce el precinto, mientras tanto queda totalmente prohibida la utilización de la instalación.
- (4) Una vez adecuada la parte de la instalación defectuosa, el precinto podrá ser alzado por un Instalador Autorizado o por el fabricante del aparato, previa comprobación pertinente, mientras tanto queda totalmente prohibida la utilización de la parte de la instalación precintada. La persona que alce el precinto tiene la obligación de comunicarlo por escrito a la Empresa Distribuidora.
- (5) Cuanto antes y siempre antes de los seis meses a partir de la fecha de este Acta, es necesario corregir los defectos menores enumerados. El incumplimiento de esta obligación podrá ser motivo del corte de suministro de gas.

**ANEXO VI  
DOCUMENTO DE CORRECCIÓN DE DEFECTOS  
EN INSTALACIONES DE GAS**

APELLIDOS Y NOMBRE						
DIRECCIÓN (AVDA., CALLE O PLAZA)						NÚM.
PORTAL	ESCALERA	PISO	PUERTA	CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	
N.º DE PÓLIZA			TELÉFONO			

**EMPRESA INSTALADORA**

EMPRESA						DNI/CIF
DIRECCIÓN						NÚM.
PORTAL	ESCALERA	PISO	PUERTA	CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	
N.º DE REGISTRO			CATEGORÍA E.G.			

**DATOS DE LA PERSONA COMPETENTE AUTORIZADA QUE SUSCRIBE**

NOMBRE		DNI
ACREDITACIÓN: <input type="checkbox"/> INSTALADOR AUTORIZADO.		NÚM. I.G.

**SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA (S.A.T.) OFICIAL**

EMPRESA						DNI/CIF
DIRECCIÓN						NÚM.
PORTAL	ESCALERA	PISO	PUERTA	CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	
NOMBRE TÉCNICO			MARCA			

**DECLARAN:**

Haber corregido los defectos detectados en la fecha ...../...../..... en el domicilio del cliente, y que se enumeran a continuación.

**CÓDIGO DE DEFECTOS CORREGIDOS**

EN INSTALACIÓN
EN APARATOS

Fecha ..... Enterado del resultado de la revisión

Firma del técnico de la empresa instaladora y Sello de la empresa

Firma del técnico de servicio de Asistencia Técnica (SAT)  
Sello de la empresa

Firma del cliente o usuario

**IMPORTANTE. PASOS A SEGUIR**

<ol style="list-style-type: none"> <li>1. CONTRATAR EMPRESA INSTALADORA Y/O SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA.</li> <li>2. FIRMA DE LA EMPRESA INTERVINIENTE DEL PRESENTE DOCUMENTO.</li> <li>3. ENVÍO DE ESTE DOCUMENTO A LA EMPRESA DISTRIBUIDORA.</li> </ol>
--

(03/258/01)